

SECRETARIA. Jamundí-Valle, septiembre 23 de 2021 A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, el escrito de terminación de proceso por REESTRUCTURACION de la obligación, informando que no obra dentro del presente asunto **solicitud de remanentes**. Sírvasse Proveer.

La Secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2342

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí-Valle, Septiembre veintitrés de dos mil veintiuno

REF: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

DTE: BANCO CAJA SOCIAL

DDO: JONNY ALEXANDER MORA CARDONA

RAD:76-364-40-89-003-2021-00282

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del C. G. del P. Civil que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultada para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”. (El Subrayado es del despacho). Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto , el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** adelantado por **BANCO CAJA SOCIAL** en contra de **JONNY ALEXANDER MORA CARDONA** por **REESTRUCTURACION DE LA OBLIGACIÓN** y canceló las cuotas adeudadas hasta el **10 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CANCELAR la medida cautelar de **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-977867** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado **JONNY ALEXANDER MORA CARDONA** identificado con cedula de ciudadanía No. **1.130.634.720** medida que fue decretada a través de auto No.1867 de 30 de julio de 2021 lo cual fue comunicada a la respectiva oficina mediante oficio No. 957 del 30 de julio de 2021. No se libra oficio por cuanto se manifiesta que el oficio no fue tramitado.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, **para ser entregados a la parte demandante**, en los cuales se hará **constar que la obligación continua vigente por haberse reestructurado la obligación y cancelados las cuotas adeudadas hasta el 10 de septiembre de 2021**, previo pago del arancel judicial y las expensas necesarias.

QUINTO.- Como consecuencia de lo anterior, **ARCHÍVESE** las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

SONIA ORTIZ CAICEDO

Gmg

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU
MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE**

En estado No **157** _ hoy notifico a las partes el
auto que antecede.

Fecha : **Septiembre 24 de 2021**

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ



Firmado Por:

**Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Valle Del Cauca - Jamundi**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

690c0a3d7f589a922af1d3da4c8b8ae342c5e673a68dc8b2b3725a011a27fcdb

Documento generado en 22/09/2021 01:33:41 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**